

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO: 750-2017

DEMANDANTE: ANA MATILDE DE VOZ PUELLO

DEMANDADO: YOLANDA GAINES BORG Y OTROS

Señora Juez: Informo a usted con el presente proceso en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena manifiesta: *“SEÑOR USUARIO NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO, DADO A QUE NO SE TIENE LA CERTEZA SI SE VA A INSCRIBIR UNA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE O SE DEBE ABRIR UN NUEVO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR FAVOR ACLARAR”*, por lo cual el apoderado demandante solicita que se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en tal sentido. Sírvase Proveer.

Turbaco, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-

Turbaco, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de indicar que debe abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria a efectos de poder inscribir la sentencia, lo cual es procedente previa complementación de la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2020.

Con relación a la procedencia normativa de lo solicitado, tenemos que el artículo 287 del C.G.P., señala: *“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En el presente asunto, una vez en firme la sentencia de pertenencia, esta fue remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para su respectiva inscripción en el folio de matrícula, no obstante, dicha oficina emitió nota devolutiva en la cual indica: *“SEÑOR USUARIO NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO, DADO A QUE NO SE TIENE LA CERTEZA SI SE VA A INSCRIBIR UNA CUOTA PARTE DEL INMUEBLE O SE DEBE ABRIR UN NUEVO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR FAVOR ACLARAR”* .

En virtud de lo anterior, y en aras de no vulnerar los derechos del demandante a una pronta y cumplida dispensa de justicia y a fin de que la sentencia pueda surtir efectos ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena; se ordenará complementar la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2020, mediante la cual se declaró que el demandante adquirió por prescripción una porción del lote de terreno de mayor extensión ubicado en el Municipio de Turbaco, identificado con F. M. 060-39378 Y cedula Catastral N° 01-01-00-00-0198- 0002-0-00-00-0000 del IGAC Seccional Bolívar, indicando que se debe abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que corresponda a la porción del terreno adquirido por prescripción por los señores ANA MATILDE DANIEL ANTONIO, DELCY MARIA, LIDIA JOSEFINA, MARTA ROCIO, GUSTAVO RAFAEL, SOL MARIA, BLEIDIS DE JESUS Y CLAUDIA ROSARIO DEVOZ PUELLO; el cual se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar, urbanización La Cruz, calle 19-18 36, lote 3 manzana J; con los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE: LINDA CON CALLE 19 EN MEDIO Y MIDE 9 METROS; POR EL FONDO CON EL PREDIO DE ROSANA SANTOYA Y MIDE 9 METROS; POR LA DERECHA ENTRANDO; LINDA LOTE 2 DE LA MANZANA J DE SUSANA PUELLO Y MIDE 30 METROS Y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, LINDA CON CALLE EN MEDIO Y MIDE 30 METROS, PARA UN ÁREA TOTAL DE 270 METROS.

Lo anterior a efectos de inscribir la sentencia proferida por este despacho el día fecha 2 de diciembre de 2020; debiendo realizar la correspondiente anotación en el FOLIO DE MATRICULA NO. 060-39378, del cual se segrega y proceder a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la porción de terreno materia de este proceso de pertenencia, el cual corresponde a los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE: LINDA CON CALLE 19 EN MEDIO Y MIDE 9 METROS; POR EL FONDO CON EL PREDIO DE ROSANA SANTOYA Y MIDE 9 METROS; POR LA DERECHA ENTRANDO; LINDA LOTE 2 DE LA MANZANA J DE SUSANA PUELLO Y MIDE 30 METROS Y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, LINDA CON CALLE EN MEDIO Y MIDE 30 METROS, PARA UN ÁREA TOTAL DE 270 METROS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

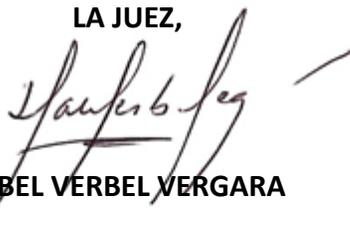
PRIMERO: Complementar la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2020, mediante la cual se declaró que los señores ANA MATILDE DANIEL ANTONIO, DELCY MARIA, LIDIA JOSEFINA, MARTA ROCIO, GUSTAVO RAFAEL, SOL MARIA, BLEIDIS DE JESUS Y CLAUDIA ROSARIO DEVOZ PUELLO adquirieron por prescripción una porción del lote de terreno de mayor extensión ubicado en el Municipio de Turbaco, identificado con F. M. 060-39378.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria que corresponda a la porción del terreno adquirido por prescripción y el cual se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar, urbanización La Cruz, calle 19-18 36, lote 3 manzana J; con los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE: LINDA CON CALLE 19 EN MEDIO Y MIDE 9 METROS; POR EL FONDO CON EL PREDIO DE ROSANA SANTOYA Y MIDE 9 METROS; POR LA DERECHA ENTRANDO; LINDA LOTE 2 DE LA MANZANA J DE SUSANA PUELLO Y MIDE 30 METROS Y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, LINDA CON CALLE EN MEDIO Y MIDE 30 METROS, PARA UN ÁREA TOTAL DE 270 METROS.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-39378 que corresponde al lote de mayor extensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MABEL VERBEL VERGARA

Pao.

Notificación por estado electrónico No. **16**

Fecha: **13 DE MAYO DEL 2022.**

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

